



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2024-GM/MDPP**

Puente Piedra, 12 de agosto de 2024

**VISTO:** La Carta S/N de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por la Sra. CRUZADO HERRERA ANA MARIA identificada con DNI N° 10684052; el Memorandum N° 1097-2024/MDPP-GSC de fecha 09 de agosto de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 950-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 10 de agosto de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 286-2024-OGAJ/MDPP de fecha 12 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

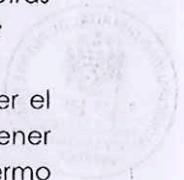
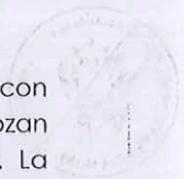
Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5°, lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, el artículo 6 de la norma que antecede, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: "Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)";

Que, el legislador ha desarrollado la Ley N° 30012, la cual tiene como objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, mediante el artículo 2 de la norma que antecede, arriba lo siguiente: "Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave: La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional (...)". Asimismo, a través del Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, refiere lo siguiente: "Comunicación al empleador: El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo";

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, señala en su artículo 27, lo siguiente: "(...) 27.2 por enfermedad del conyuge, hijos, padres o conviviente diagnosticado en





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objetivo de asistirlo. 27.2.1 La duración de la licencia es de siete (7) días calendario continuos y es remunerada. 27.2.2 En caso es necesario otorgar días adicionales de licencia justificara presentando Certificado Médico, esta se concede a cuenta de vacaciones acumuladas hasta treinta (30) días dependiendo el régimen laboral. 27.2.3 Debe presentar documento que acredite vínculo familiar, Certificado Médico mediante una solicitud escrita o correo electrónico";

Que, con la Carta S/N de fecha 09 de agosto de 2024, dirigido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien, es el área que actúa como jefe inmediato de la servidora, ante el cual, solicita licencia con goce de remuneraciones de conformidad a la Ley N° 30012, comprendidos desde el 10 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024. Por tal razón, mediante el Memorándum N° 1097-2024/MDPP-GSC de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana emite opinión favorable de conceder la licencia con goce de remuneraciones a favor de la Sra. CRUZADO HERRERA ANA MARIA, desde el 10 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024;



Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 950-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 10 de agosto de 2024, donde considera procedente el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave del menor hijo de la Sra. CRUZADO HERRERA ANA MARIA, por el período de 07 días calendarios continuos, comprendidos desde el 10 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024;

Que, se advierte que los actuados administrativos han sido arribados a este despacho con fecha 12 de agosto de 2024, siendo necesario que el acto administrativo tenga eficacia anticipada, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde señala que: "Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)". En ese sentido, advirtiéndose que la respectiva licencia no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros, correspondería que el otorgamiento se realice con eficacia anticipada del 10 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024;



Que, a través del Informe N° 286-2024-OGAJ/MDPP de fecha 12 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN FAVORABLE para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave del menor hijo de la Sra. CRUZADO HERRERA ANA MARIA, por el período de 07 días calendarios continuos, con eficacia anticipada desde el 10 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y servidores municipales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones a la **Sra. CRUZADO HERRERA ANA MARIA**, por enfermedad grave de su menor hijo, con eficacia anticipada desde el 10 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

ING. HILBA CHACCHA SUASNABAR  
GERENTE MUNICIPAL